



**ÁREA LOCAL**  
DE DESARROLLO LABORAL  

---

NORESTE

**POLÍTICA PÚBLICA: PARA DEFINIR PRIORIDADES DE SERVICIO, EL  
CRITERIO DE “PERSONA SUBEMPLEADA” E “INDIVIDUOS CON UNA  
BARRERA AL EMPLEO”**



---

## Política Pública: Para Definir Prioridades de Servicio, el Criterio de “Persona Subempleada” e “Individuo con una Barrera al Empleo”

**Sección 1ra.** La Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste, basado en la Ley Publica 113-128, Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral, (WIOA, por sus siglas en ingles), establece la Política Pública.

**Sección 2da.** La Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste, establece como Política Publica basada en la Ley Publica 113-128, que crea la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral, (WIOA, por sus siglas en ingles), para establecer un sistema de prioridad que fue definido en el TEGl 03-15, el cual se agrupa en cuatro (4) criterios de prioridad para los servicios para los participantes Adultos bajo el Titulo 1. Estos criterios son los siguientes:

**Primero:** Veteranos y cónyuges elegibles que estén también incluidos en los grupos que tienen prioridad para el programa por formula de adulto. Esto significa que los veteranos y cónyuges elegibles que sean también beneficiarios de asistencia públicas, otras personas de bajos ingresos o personas que estén deficientes en destrezas básicas, recibirán la primera prioridad de servicio para los servicios del programa de adultos por formula.

**Segundo:** Otras personas no cubiertas (estos son las personas que no son veteranos o cónyuges elegibles y que están incluidos en los grupos de prioridad antes mencionados para el programa de adultos WIOA por formula).

**Tercero:** Veteranos y cónyuges elegibles que no están incluidos en el grupo de prioridad de WIOA.

**Cuarto:** Otras personas no cubiertas fuera de los grupos de prioridad de WIOA.

**Sección 3ra:** Conforme a la directriz establecida en el TEGl 03-15, se permite, además, servir personas subempleadas y personas con barreras para empleo dentro de los criterios de prioridad establecidos para los programas de Título I de Adultos.

**PORCUANTO:** En esta directriz se define una persona subempleada de las siguientes formas, para efectos de los programas WIOA:

- i. personas empleadas a tiempo parcial y que estén buscando trabajar a tiempo completo.



- ii. personas que están empleadas en una posición que es inadecuada en relación a sus destrezas y adiestramiento.
- iii. personas que están empleadas y que cumplan la definición de una persona de bajo Ingreso conforme a la Sección 3(36) de WIOA.
- iv. personas que están empleadas, pero los ingresos de su empleo actual no son suficientes a los ingresos devengados de su empleo anterior, de acuerdo a las políticas del estado o el área local.

**Sección 4ta.** La Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste, establece como Política Pública basada en la Ley Pública 113-128, que crea la Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral, (WIOA, por sus siglas en ingles), para establecer el criterio de individuo con una barrera al empleo, según se señala.

**PORCUANTO:** El Área Local de Desarrollo Laboral del Noreste utilizara para definir el criterio de individuo con una barrera al empleo la Sección 324 de la Ley WIOA. Se define el criterio como una persona que forma o es parte de las siguientes poblaciones:

- Ama de casa desplazada o desplazada en tareas domesticas
- Individuo de bajos ingresos.
- Individuo con discapacidad, incluyendo jóvenes.
- Personas mayores de 55 años.
- Ex ofensores.
- Deambulantes o Personas sin hogar.
- Jóvenes que están en hogares sustitutos por el estado.
- Individuo que están adquiriendo conocimientos en el idioma inglés, que tiene problemas de alfabetización y que enfrenta barreras culturales sustanciales.
- Emigrantes elegibles y trabajadores migrantes agrícolas.
- Padre/madre soltero(a), incluyendo mujer embarazada soltera.
- Individuo desempleado por largo periodo de tiempo o trabajos intermitentes.
- Algún otro grupo que el Gobernador determine incluir bajo este criterio.



**PORCUANTO:** La Junta Local de Desarrollo Laboral del Noreste hace la siguiente Declaración de Política Pública:

1. Conforme a lo establecido en el TEGL 03-15, esta Área Local podrá ofrecer servicios de carrera y adiestramiento bajo los programas del Título I de Adultos, a las personas subempleadas y que cumplan con la definición de personas de bajos ingresos, a base del sistema de prioridad establecido para las personas elegibles de dicho programa.
2. Conforme a la sección 3(24) de WIOA, esta Área Local podrá ofrecer servicios bajo el Programa de Adultos a una persona con una barrera para empleo y que este subempleada.
3. De igual forma, las personas que se determinen elegibles bajo el Programa de Desplazados y que además estén subempleados, serán considerados elegibles para el servicio de carrera y de adiestramiento bajo el programa de Desplazado.

#### **I. CERTIFICACION, APROBACION Y VIGENCIA**

Certificamos que esta Política y Procedimiento fue aprobada en Reunión Ordinaria de la Junta Local del Noreste, el día 21 de agosto de 2019. Este procedimiento comenzará a regir inmediatamente, a la fecha de su aprobación y deja sin efecto cualquier otra Política o Procedimiento relacionado con las Prioridades de Servicio, el Criterio de “Persona Subempleada” e “Individuo con una Barrera al Empleo. Sera responsabilidad del Director (a) Ejecutivo (a) informar al personal, en relación con este Procedimiento, dentro de los cinco (5) días después de su aprobación.

En Fajardo, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2019.

Sr. Rafael Rosa Suárez  
Presidente  
Junta Local ALDL Noreste